

DECRETO N.º 27-219

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 10.- Modifícase el Art. 3º del Decreto N.º 15.739 de 31 de agosto de 1972 con la redacción dada por los Decretos N.ºs. 15.789 de 7 de noviembre de 1972, 22.313 de 8 de agosto de 1985 y 25.209 de 24 de setiembre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"los "vendedores callejeros establecidos en "lugares permitidos podrán vender:

"1.- Blanco (toallas, toallones, sábanas, "repasadores, manteles, carpetas, cortinas de "baño, servilletas y manteles individuales).-

"2.- Papelería (cuadernos, cuadernolas, "lápices, gomas de borrar y bolígrafos.-

"3.- Bazar (platos, bols de losa y "plásticos "tapperweare", lámparas, pies de "lámparas, "pantallas, vasos, tazas, cubiertos, "talladores y destapadores).-

"4.- Zapatillería en general.-

"5.- Pequeños artículos electrónicos (con "carga menor a dos baterías de nueve volts, "walkmans, calculadoras, radios chicas, "relojes, secadores de pelo, aspiradoras y "máquinas de coser portátiles).-

"6.- Mercería (ovillos de lana, cierres, "hilos, elásticos, canastas de agujas, agujas "de tejer, y tijeras empaquetadas).-

"7.- Pañuelería (sirios o palestinos, "pañoletas, pañuelos de mano y de cuello, "bufandas medias y gorros).-

"8.- Marroquinería (bolsos, carteras,

- "mochilas, materas o termeras, cintos
"monederos, portadocumentos).
- "9.- Equipamientos para lluvia (paraguas
"pilots en sobres, gorritas y pañuelos tela
"pilot).
- "10.- Pequeños artículos de ferretería (juegos
"de destornilladores, llaves y dados,
"candados, pinceles, repuestos eléctricos,
"enchufes, alargues, cinta aisladora,
"tomacorrientes exteriores, cartuchos de
"fusibles).
- "11.- Jabones de tocador envasado.-
- "12.- Tapices.-
- "13.- Bijouterie y fantasía.-
- "14.- Posters, tarjetas, fotografías e
"impresos navideños.
- "15.- Artículos de goma.-
- "16.- Artículos de madera.-
- "17.- Manualidades y artesanías.
- "18.- Baratijas.
- "19.- Comestibles envasados que tengan
"autorización Bromatológica.-
- "20.- Se permitirá la venta callejera con el
"carácter de establecida: de flores, diarios,
"revistas, maníes tostados, garrapiñada y
"confituras.-
- "21.- Se permitirá la venta ambulante de
"infusión de café, helados o similares con
"habilitación Bromatológica y números de
"lotería.-
- "22.- Libros usados.-
- "23.- Llaves en el acto.-
- "24.- Repuestos para calentadores.-

"25.- En ningún caso se permitirá la venta de
"cigarrillos, bebidas alcohólicas,
"medicamentos y anteojos de protección o de
"corrección.-

Artículo 29.- Agrégase como inciso final al Art. 36º del
Decreto Nº 15.739 de 31 de agosto de 1972 y
sus modificaciones ulteriores lo siguiente:

Los vendedores instalados en las Ferias
Permanentes a que se refiere el presente
Artículo podrán vender además de los rubros
autorizados con carácter general:

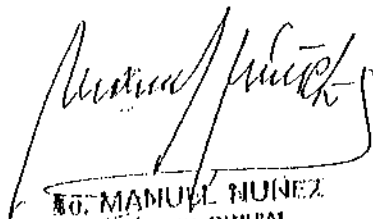
"Prendas de vestir; lencería (ropa interior
"para damas, caballeros y niños) y calzado
"deportivo de tela.-

Artículo 39.- Dispónese la revisión anual de los rubros
permitidos en la venta callejera.-

Artículo 49.- Comuníquese.


SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
MONTEVIDEO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

CG/ng


E. MANUEL NUÑEZ
SECRETARÍA GENERAL


MARIÁNITA PERCOVICH
PRESIDENTA

SECRETARÍA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
DESEACHO
MONTEVIDEO, 29 SET 1996
RECIBIDO HOY CONSTE



Montevideo, 9 de setiembre de 1996.-

VISTO: el Decreto No. 27.219 sancionado

SECRETARIA

GENERAL

RES. 4.148/96

G. 50-54588

JCC

por la Junta Departamental de Montevideo el 29 de agosto del año en curso y recibido por este Ejecutivo el día 3 de setiembre del mismo año, por el cual se modifica el Art. 3º del Decreto Nº 15.739, de 31 de agosto de 1972 con la redacción dada por los Decretos Nos. 15.789, de 7/XI/72, 22.313, de 8/VIII/85 y 25.209, de 24/IX/91, el que quedará redactado de la forma que se indica, referido a los rubros que los vendedores callejeros podrán vender; se agrega como inciso Final al Art. 36º del Decreto Nº 15.739 el texto que se describe y se dispone la revisión anual de los rubros permitidos en la venta callejera;

EL INTERDELENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Actividades Productivas y Comerciales y de Descentralización, a las Divisiones Servicios Jurídicos y Compras y Servicios Generales, a la Unidad de Actualización Normativa, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Humanos y Materiales a sus efectos.-

ARQ. HARIANO ARAÑA, Intendente Municipal;

DRª. MARIA JULIA HUIÑEZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ARMANDO MALDONADO
SUB-JEFE ESPECIALIZADO